

Nº1 Diciembre 2005 - Febrero 2006
Lima - Perú

justicia para crecer

Revista Especializada en
Justicia Juvenil Restaurativa



La Justicia Juvenil en el Perú

Hacia un modelo restaurativo



Terre des hommes

ENCUENTROS

CASA DE LA JUVENTUD

Contenido

La Justicia Juvenil en el Perú

Difficil inicio, largo camino

por Carlos Landeo

4

Cifras de la Justicia Juvenil

7

Justicia Penal Juvenil, reforma necesaria

por Rita Figueroa

8

Adolescentes infractores y seguridad ciudadana

por Luis Francia

10

Chaski Publicaciones - Eventos - Internet

12

Camino ascendente

por Walter Vásquez Vejarano

13

Infografía

Proceso judicial del adolescente en conflicto con la ley penal en el Perú

14

Justicia Restaurativa

¿Qué es la Justicia Restaurativa?

por Oscar Vásquez Bermejo

16

Justicia Restaurativa vs. Justicia Retributiva

18

Neorretribucionismo o Justicia Juvenil Restaurativa

por Atilio Álvarez

19

Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa

Justicia Juvenil Restaurativa, de la teoría a la práctica

por Jean Schmitz

20

Primer año del Proyecto Piloto:

Resultados, hallazgos y propuestas

por Oscar Vásquez Bermejo

22

Internacional

Estados Unidos: Cadena perpetua para adolescentes

24

Cultural Los 400 golpes

26

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por *Terre des hommes Lausanne* y *Encuentros, Casa de la Juventud*, en convenio con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las Municipalidades de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa.

Escribanos al correo: justiciaparacrecer@jirperu.org

En la próxima edición abordaremos con amplitud el tema de la Remisión. Sus aportes son bienvenidos.

«La justicia juvenil no es una justicia *menor*: nosotros lidiamos con los derechos humanos de casi la mitad de la población y esta mitad es la siguiente generación de toda la sociedad.»

Bernard Boeton / Terre des hommes Lausanne



Policía arrestando a niño (Cusco, 1924)

Foto: Martín Chambi (1891-1973)

Derechos reservados: Archivo Fotográfico Martín Chambi (Cusco, Perú)

Justicia para Crecer

Nº 1 Diciembre 2005 - Febrero 2006

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Terre des hommes Lausanne y Encuentros, Casa de la Juventud

Comité Editorial

Jean Schmitz, Carlos Landeo, Olga Salazar, Oscar Vásquez Bermejo

Editor Carlos Landeo

Colaboradores

Walter Vásquez Vejarano, Atilio Álvarez, Víctor Herrero, Renate Winter,

Rita Figueroa, Luis Francia, Bernard Boeton

Fotografía Sandro Mahler

Diseño y diagramación Romy Kanashiro, Omar Gavilano

Domicilio Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima

Pasaje Hernando de Lavalle 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 433-8110 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

Correo-e justiciaparacrecer@jirperu.org

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

Justicia para Crecer

hace un par de meses, visitando un centro juvenil situado en una ciudad del interior, nos llamó mucho la atención un adolescente cuyos pequeños pasos se cruzaron con los nuestros en el patio. Tenía solo 12 años y parecía muy frágil, con su cuerpo menudo y la mirada perdida. Le preguntamos cómo le iba por allí. En voz baja y con los hombros caídos, respondió tristemente: "Bien, gracias". Le preguntamos cuánto tiempo había pasado sin ver a sus padres. Contestó: "No sé, hace tiempo". El adolescente provenía de una comunidad muy lejana a la ciudad en cuyo centro juvenil está internado. Mirándolo a los ojos, era inevitable pensar en nuestros propios hijos.

Siguiendo nuestro camino en compañía de un profesional del centro juvenil, averiguamos el motivo de su detención. Había robado comida en un mercado y llevaba más de 5 meses internado por esa infracción sin tener sentencia. Cómo no sentirse mal; cuesta entender algo así. Si bien no teníamos todos los elementos para evaluar el caso o emitir una opinión objetiva, nos dolió conocer la situación de este muchachito. ¿Cuántos casos semejantes existirán en todos los centros juveniles del país? Inevitable preguntarse si, en realidad, no había otra forma de intervenir con este chiquillo. ¿Cuántos adolescentes han sido internados por cometer una infracción menor en lugar de recibir una medida alternativa a la privación de la libertad o, por qué no, una remisión ligada a un programa de acompañamiento? ¿Cuántos de ellos carecieron de la oportunidad de ser defendidos y protegidos?

Es justamente por casos como éste que ha nacido la revista *Justicia para Crecer*, especializada en la Justicia Juvenil Restaurativa, modelo que busca fortalecer la justicia en nuestro país, especialmente aquella que se aplica a nuestros adolescentes, sector vulnerable en el cual las consecuencias de un enfoque judicial inadecuado o erróneo pueden ser irreparables.

Fortalecer la justicia no significa generar más penas ni mayores castigos, mucho menos aun edificar más cárceles, sino hacer posible una convivencia social pacífica. Es decir, que la justicia no es un fin en sí mismo sino un medio. En ese sentido, *Justicia Para Crecer* entiende la justicia como un medio para favorecer el crecimiento, la madurez y la responsabilidad de los adolescentes que infringen la ley penal. Creemos que la justicia es necesaria e importante en la vida de estos jóvenes, siempre que sea oportuna, inmediata, razonable, y siempre que evite la arbitra-



riedad y el abuso. La justicia es la puerta que permite el ingreso de la ley y la autoridad en la vida de los adolescentes, generando una respuesta responsable y madura para su vida.

Esta revista persigue varios objetivos. Primero, ser un instrumento de información y noticias actualizadas sobre el tema de justicia juvenil, especialmente sobre el modelo de Justicia Juvenil Restaurativa. Segundo, aspiramos también a que sea un medio que permita intercambiar opiniones y generar debate sobre el tema de justicia juvenil, en particular sobre el modelo restaurativo, y finalmente queremos informar sobre los avances alcanzados en relación con el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa que se ejecuta actualmente en el Perú por parte de la Fundación *Terre des hommes Lausanne* y la Asociación *Encuentros, Casa de la Juventud* en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo) durante el periodo 2005-2007. La idea es transmitir no sólo los logros cuantitativos y cualitativos conseguidos a la fecha sino también referirnos a las dificultades y limitaciones encontradas en el desarrollo de dicho proyecto y compartir con los lectores las lecciones aprendidas.

Esperamos llegar a todos aquellos profesionales involucrados directa o indirectamente en la temática de justicia juvenil en el Perú, especialmente a los operadores de la administración de justicia (jueces, fiscales, policía) y a los operadores sociales (psicólogos, trabajadores sociales, educadores y promotores comunitarios) involucrados en este ámbito, así como a todas aquellas personas sensibles a la creciente problemática de violencia juvenil e interesadas en compartir e identificar alternativas de solución. Todos juntos debemos construir una justicia creativa y eficaz que dé una oportunidad efectiva de crecimiento a nuestros adolescentes. Para que casos como el que referimos al inicio no se repitan. Para que la imagen auténtica presentada en nuestra portada, captada por el ilustre fotógrafo cusqueño Martín Chambi en 1924, no sea más que un testimonio duro pero definitivamente superado.

Esperamos que esta primera edición sea de su agrado y que les motive a ponerse en contacto con nosotros.

Oscar Vásquez Bermejo
Director
Encuentros, Casa de la Juventud

Jean Schmitz
Delegado en el Perú
Terre des hommes Lausanne

Justicia Juvenil en el Perú

Difícil inicio, largo camino

Carlos Landeo Ponce



El concepto de niño no siempre tuvo la autonomía y las consecuencias jurídicas que hoy se le reconoce. En realidad, durante la mayor parte de la historia, el niño y la niñez no existieron sino como ideas reductoras para definir a un ser considerado como un adulto incompleto. Por eso, los sistemas jurídicos tradicionales incluían a los niños en la esfera de competencia de la justicia penal común en la cual se juzga a los adultos. Expulsados del hogar, vagabundos, mendicantes, a veces agrupados bajo sus propias reglas, fácilmente transgresores, los niños han sido considerados en todas las épocas como una fuente imprevisible de peligro social y se les ha criminalizado como una expresión desbordada –por lo mismo tanto más amenazadora– de la pobreza.

Una misma matriz criminalizadora y retribucionista vincula pues las leyes de la reina Elizabeth, del siglo XVI, que disponían azotar y marcar con un hierro encendido al rojo la letra S (de *slave*, esclavo) en la oreja izquierda de los mendigos y vagabundos de 14 años de edad en Inglaterra, con el binomio de la explotación fabril y la persecución de la gendarmería que asediaban a los niños de la Revolución Industrial europea del siglo XIX –que tan intensamente captó Charles Dickens en sus novelas–, y la cacería de cientos de *meninos da rua* por los escuadrones de la muerte en las favelas de Brasil o las increíbles sentencias a prisión perpetua, sin derecho a libertad condicional,

que actualmente se dictan contra miles de adolescentes menores de 18 años de edad en los Estados Unidos.

Con esta perspectiva, no es difícil entender que la bíblica matanza de los inocentes bajo Herodes, o la matanza de miles de albigenses (herejes del sur de la Francia medieval) con todos sus niños –*pues Dios ya sabría distinguir a los buenos de los malos*, según la justificación de un monje fanático–, o la ejecución de niños en la comunidad ayacuchana de Accomarca, en 1985, por un subteniente que los consideraba peligrosos *a partir de los dos años de edad*, según afirmó ante una comisión parlamentaria, no son hechos aislados sino más bien casos extremos de una línea histórica continua de negación de derechos a una niñez en la cual, finalmente, se criminalizan la marginalidad y la pobreza.

La idea de una niñez con plenos derechos, acreedora de la protección familiar, social y estatal, y con una responsabilidad especial frente al derecho penal, es un desarrollo intelectual reciente, cuya realización cotidiana se enfrenta con siglos de una arraigada tradición adversa, opuesta insidiosamente al cambio. Esta concepción nueva de la niñez, desarrollada por la doctrina de la Protección Integral, ha quedado consagrada en la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional vigente desde 1989, que orienta



Sandro Mubler

El artículo hace una breve revisión de los puntos nodales de la evolución hacia la Justicia Juvenil en el Perú como expresión de la modernidad y como parte de una evolución doctrinaria global.



Sandro Mabler

la evolución del derecho de la niñez en todo el mundo y que ha sido suscrito por todos los países del mundo con excepción de los Estados Unidos y Somalia.

La jurisdicción de MENORES

La evolución de los derechos humanos, de la legislación penal y de la situación jurídica de la niñez y la adolescencia en el Perú está íntimamente vinculada a este peregrinaje global hacia la humanización del derecho a partir de un pasado de barbarie, en un contexto en el cual la modernidad presenta nuevas realidades que desafían ese proceso y lo convierten en un esfuerzo diario, en un trabajo constante por la defensa de la dignidad humana.

Las primeras disposiciones peruanas sobre *jurisdicción de menores* aparecen precisamente con esta denominación en el Código Penal de 1924, cuyo anteproyecto fue elaborado por el diplomático Víctor M. Maúrtua en base a los anteproyectos del código penal suizo de la época. Estas disposiciones primigenias de nuestra legislación se inspiran en los conceptos, intenciones y prejuicios de la tendencia denominada doctrina de la Situación Irregular, que fue la primera corriente moderna de pensamiento jurídico que defendió la necesidad de desarrollar conceptos, normas e instituciones especiales para los *menores*, término con el cual los defensores de esa doctrina denominaban a los niños y adolescentes.

No obstante las intenciones de sus inspiradores, la aplicación de las diferentes vertientes de la doctrina de la Situación Irregular trajo consigo nuevas formas bajo las cuales se reciclaba la tradicional marginación y penalización de la niñez. La raíz de estas consecuencias negativas está en el concepto central según el cual el niño no es sujeto de derechos sino objeto exclusivo de tutela, con mayor razón si se trata de niños o adolescentes de conducta irregular o enfrentada con la ley.

Aun cuando dicha tutela se plantease en términos de un paternalismo protector, el resultado práctico era la aplicación discrecional o arbitraria del poder de la autoridad sobre los niños y

adolescentes, con el resultado de que a estos se les privaba de derechos fundamentales que, sin embargo, se reconocen a los adultos cuando son procesados. El perjuicio se intensificaba al confundir problemas de conducta propios de la realidad familiar y social, o del grado de desarrollo psicofísico de niños y adolescentes, con el problema específico de la comisión de un delito. Como resultado, el sistema consolidaba la marginación de los niños y adolescentes con problemas de conducta o en conflicto con la ley al criminalizarlos *de hecho* a pesar de la declarada intención de no hacerlo.

Emblema de esta confusión conceptual del Código Penal peruano de 1924 y de sus consecuencias negativas es, por ejemplo, el artículo 141, que establecía: "Si, por excepción, el niño de menos de 13 años fuera de manera notable moralmente pervertido o revelare persistentemente malas tendencias, podrá ser colocado en una sección especial de la escuela correccional del Estado hasta que cumpla 18 años". Puede observarse con facilidad que esta disposición simplemente conculcaba a los niños y adolescentes la garantía del principio de legalidad propio de la legislación penal de adultos al imponer una medida que en la práctica equivalía a una sanción de duración imprecisa, impuesta no por un hecho punible sino por una aparente peligrosidad social genérica, subjetivamente definida, relacionada con la conducta personal, especialmente conflictiva, de un niño que aún no ha trasgredido la ley penal.

Si bien el Código de Menores de 1962 se propuso como el desarrollo de una legislación especial para niños y adolescentes, conceptualmente compartía los mismos supuestos básicos de la doctrina de la Situación Irregular que inspiraban las disposiciones sobre jurisdicción de menores del Código Penal de 1924; por eso sus disposiciones reproducían y prolongaban las consecuencias negativas de éste en todo lo relacionado con la justicia penal especializada en niños y adolescentes.

El Código de Menores se aplicó paralelamente al desarrollo de una inicial infraestructura institucional tutelar para niños y adolescentes que, no obstante las buenas intenciones que animaron a sus fundadores, tuvo su mayor fracaso en el establecimiento tutelar de Maranga, que fue durante varias décadas una virtual antesala de Lurigancho, una auténtica cárcel de niños y adolescentes con hacinamiento, desaseo, corrupción y violencia análogos a las cárceles de adultos, incluso con resonantes motines de internos, violentamente reprimidos, ocurridos hasta la década de los 90.

La situación del instituto de Maranga, hoy Centro Juvenil, ha mejorado mucho en los últimos años, entre otras razones, por el influjo de una nueva concepción jurídico-doctrinaria encarnada por el Código del Niño y el Adolescente, que derogó al obsoleto Código de Menores.



La justicia juvenil, reto de hoy

Una etapa renovadora, que entraña una ruptura profunda con la tradición legal y cultural, y que por ello mismo conoce enormes dificultades para su realización, se inició en 1992 con la promulgación del Código del Niño y el Adolescente (reformado en el año 2000), norma legal peruana basada en los principios establecidos en el ámbito de las Naciones Unidas por la Convención de los Derechos del Niño.

El Código del Niño y el Adolescente introduce una concepción totalmente nueva cuyo punto de partida reconoce al niño y al adolescente como sujetos de derechos, lo cual obliga a reconocerles derechos no menores que a los adultos ante la ley penal, en el marco de una responsabilidad penal adecuada a su especial nivel de desarrollo psicofísico. El Código promueve asimismo una vigorosa reforma institucional con la expresa finalidad de dar efectivo contenido educativo y resocializador a las medidas aplicables a título de sanción a niños y adolescentes por infracción de la ley penal.

Lamentablemente, en poco más de una década de aplicación parcial, se ha debido invertir demasiado tiempo y energía en luchar por sostener la doctrina del nuevo Código ante el embate retribucionista alentado por políticos de coyuntura y estimulado por una creciente sensación de inseguridad ciudadana. Ejemplo de ello son los decretos legislativos 895 y 899 sobre terrorismo especial y sobre pandillaje pernicioso, que a pesar de su discutible utilidad para la protección de la sociedad, representan un duro cuestionamiento a la consistencia y vigencia del modelo del Código del Niño y el Adolescente que hasta hoy no ha sido posible superar. La interferencia oportunista de los políticos que ofrecen una falsa sensación de seguridad a la ciudadanía imponiendo leyes que contradicen los principios del Código, es un problema crónico del cual costará mucho esfuerzo liberarse.

El caso más grave de esta interferencia es la posible y tal vez inminente rebaja general de la edad de incriminación penal de 18 a 16 años incluida en el artículo 20, inciso 2, del anteproyecto presentado al pleno del Congreso de la República en abril del 2004 por la Comisión Especial Revisora del Código Penal, con la oposición de algunos de sus miembros, en abierta oposición al Código de los Niños y Adolescentes y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la exposición de motivos del anteproyecto, donde se razona sobre las diversas reformas propuestas, la única frase dedicada a este asunto tan delicado es ésta: "Un tema que causó una gran polémica, ha sido sin duda el de la imputabilidad penal a los 16 años. Esto fue materia de revisión en varias oportunidades, debido a la importancia del tema."

Lo cierto es que en los años transcurridos a partir de la promulgación del Código del Niño y el Adolescente, se observa un crónico desencuentro entre la doctrina progresista de la norma y una voluntad política divergente o insuficiente, y a veces viciada. Esta divergencia es la fuente de los mayores problemas para avanzar hacia un nuevo modelo de niñez y una nueva justicia juvenil en el Perú.

Por otro lado, tampoco se ha cumplido cabalmente con las reformas institucionales previstas en el Código. La adecuación del proceso a los adolescentes que infringen la ley penal tiene vacíos que es urgente llenar, y han surgido problemas nuevos que deben resolverse con creatividad dentro del espíritu y los principios del Código. Léanse al respecto, en esta edición de *Justicia para Crecer*, los artículos de la Fiscal de Familia Rita Figueroa y del comisionado de la Defensoría del Pueblo Luis Francia.

No obstante las dificultades enumeradas, la sociedad peruana ha hecho importantes progresos de carácter normativo e institucional, cuenta con un valioso conjunto de experiencias y está formando un número importante y creciente de funcionarios y profesionales comprometidos con la doctrina progresiva del Código y la Convención. Además, enfoques nuevos o complementarios enriquecen la teoría y práctica de la justicia en sus diversos aspectos; entre ellos, el modelo de la Justicia Juvenil Restaurativa.

Como todo proyecto profundamente renovador, el modelo de niñez propuesto por el Código del Niño y el Adolescente encuentra fuertes resistencias a todo nivel y aún es, en su mayor parte, una hermosa promesa urgida de cumplimiento, que nos exige cada día hallar el camino hacia ella.

Y ya se sabe, como dice un verso de Antonio Machado, se hace camino al andar. ●

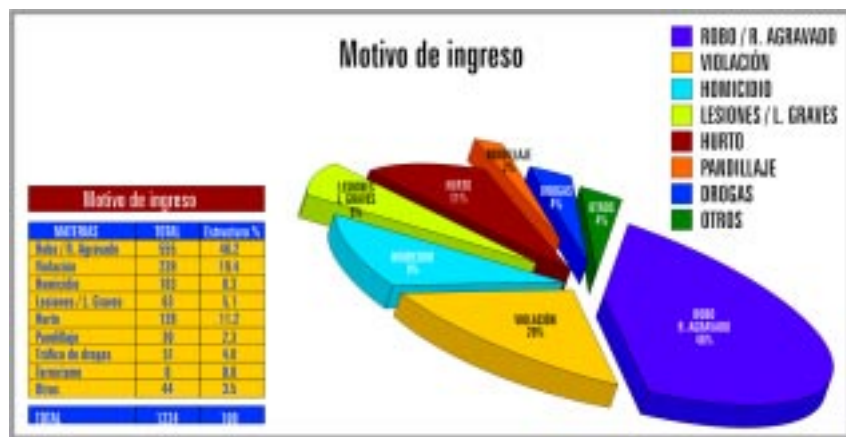
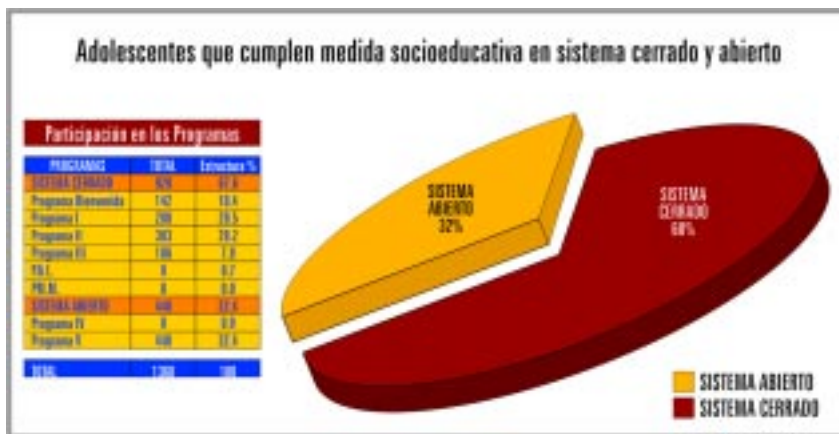
«La privación de la libertad no es una abolición de todos los derechos humanos. Y respetar la dignidad humana del niño no es una cuestión de presupuesto.»

Bernard Boeton / Terre des hommes Lausanne.

Justicia Juvenil en Cifras

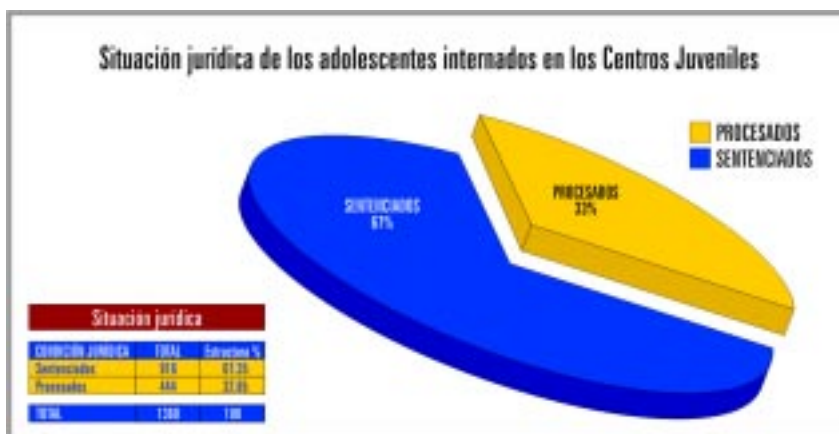
Un gráfico puede valer más que mil palabras. Lo mismo cabe decir de una estadística bien hecha. En esta sección presentamos algunos cuadros descriptivos de la realidad de los adolescentes sentenciados o procesados por infracción de la ley penal que se encuentran privados de la libertad e internados en los Centros Juveniles del Perú.

La medida socioeducativa aplicada en sistema cerrado (68%) sigue siendo preferida en comparación a la medida socioeducativa aplicada en sistema abierto (32%). ¿Cómo hacer para que se cumplan cabalmente el artículo 37-b de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 235° del Código de los Niños y Adolescentes y las Reglas Mínimas (13.1 y 19.1) de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), normas que instan a usar el internamiento tan solo como medida de último recurso por el período más breve posible?



El robo simple y el robo agravado representan casi la mitad de los motivos de ingreso al sistema penal juvenil. Llama la atención que el segundo motivo más frecuente de ingreso, con casi 20% de incidencia, sea el delito de violación sexual, antes que el hurto y el tráfico de drogas. ¿A qué se debe tener en nuestro país una proporción tan alta de inculpaciones por violación sexual en comparación con los demás países latinoamericanos? He aquí un tema concreto que invita a la investigación. ¿Quién se anima?

Un tercio de los adolescentes internados en los Centros Juveniles tiene proceso en curso, a la espera de una sentencia, mientras el 66% ya han sido sentenciados. Si bien la tendencia ha mejorado mucho respecto de hace tres años - cuando la proporción era de 70% de procesados y 30% de sentenciados-, aún falta mucho para que la situación de los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal se resuelva con la rapidez que prevé la norma procesal contenida en el Código de los Niños y Adolescentes. ¿El porcentaje tan alto de adolescentes con proceso pendiente de sentencia no se deberá al uso excesivo del internamiento preventivo?



Fuente: Poder Judicial, Gerencia de los Centros Juveniles. Setiembre 2005

Justicia penal juvenil, reform

Sobre la necesidad impostergable de una reforma sustancial de la legislación peruana sobre adolescentes en conflicto con la ley penal según el modelo acusatorio, garantista, restaurativo y no retributivo.



El 28 de julio del 2004 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, texto normativo que responde a la actual tendencia moderna de la región: el modelo acusatorio garantista. En términos generales, el legislador ha diseñado un conjunto de normas orientadas a garantizar al presunto autor de la comisión de un delito el respeto de sus derechos, la igualdad de oportunidades entre la acusación y la defensa, la diferenciación clara entre las funciones de quien lo persigue representando el interés público (Fiscal) y quien determinará su responsabilidad en una sentencia (Juez), el establecimiento de fórmulas anticipadas de terminación del proceso, así como plazos y mecanismos de investigación, entre otras acciones.

Ante los cambios legislativos de la región era necesario y urgente variar el modelo procesal penal; se materializa este propósito luego de algunos intentos fallidos, apostándose por la reforma de la justicia de adultos. Sin embargo, no se asumió que la justicia penal juvenil exige también una diferente perspectiva de atención por parte del sistema judicial, siempre en la orientación del modelo acusatorio garantista. Siendo esto así, resulta inexplicable y preocupante tanto para los operadores de justicia como para los académicos que, paralelamente, no se haya considerado prioritario modificar también la legislación aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, puesto que el modelo que contempla el Código de los Niños y los Adolescentes, corresponde precisamente al que se pretende superar con dicha reforma.

En este sentido, para operar un auténtico cambio en la legislación aplicable a estos adolescentes se requiere contar, en principio, con la visión de una nueva cultura en materia de justicia penal juvenil, en la cual se implemente básicamente un modelo acusatorio, garantista, restaurativo y no retributivo. Sobre el particular, vale anotar que la denominada justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el daño ocasionado a la persona agraviada, a la sociedad y al propio autor de la trasgresión a través del trabajo coordinado de diversos actores (psicólogos, asistentes sociales, educadores, organizaciones sociales de base, etc.). Para esto no es suficiente un ordenamiento jurídico; se requiere, además, de la conjunción de esfuerzos de distintos actores sociales. La interacción es fundamental.

Paralelamente, el nuevo modelo debe estar orientado prioritariamente a adoptar medidas alternativas a la internación (detención de los adolescentes), en virtud de las cuales la educación, la inserción familiar y la socialización sean las piedras angulares del trabajo "articulado" de los operadores de justicia y de la sociedad en su conjunto. No debemos olvidar, además, que toda reforma de esta naturaleza, debe partir por priorizar los dos principios vectores que caracterizan a la justicia especializada en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: el debido proceso y el interés superior.

ma necesaria

Dra. Rita Figueroa Vásquez
Fiscal Provincial de Familia



En este sentido, deben especificarse con propiedad, en primer lugar, los derechos de los adolescentes y las garantías que permitan hacerlos reconocer en las etapas de investigación, juzgamiento y ejecución de las medidas socioeducativas, estableciéndose con criterios técnicos la forma de reparar el daño causado a la víctima (obligación de dar, de hacer o de no hacer). Debe señalarse el tipo de responsabilidad que corresponde a la sociedad para que, de manera organizada y articulada, contribuya a través de sus organizaciones de base a la ejecución de las medidas socioeducativas (no privativas de libertad) con el objeto de que éstas se apliquen de manera efectiva a través de trabajos comunitarios (en jornadas determinadas y en horarios adecuados), entre otras medidas, sin perjudicar las actividades educativas o laborales de los adolescentes.

Resulta conveniente, también, que la edad de responsabilidad penal, prevista a partir de los 12 años, se eleve a 14, puesto que entre los 12 y los 14 años aún no se ha desarrollado madurez suficiente como para que un adolescente asuma las consecuencias de comportamientos que pudieran calificarse como ilícitos, debiendo aplicarse a los menores de 14 años sólo medidas de protección. Cabe reflexionar en este extremo que, ante conductas o comportamientos no corregidos en su momento porque no se quiso o no se pudo, mayor responsabilidad tienen los padres que sus propios hijos.

La reforma debe señalar además, con toda precisión, la actividad de los operadores legales, de tal suerte que corresponda al Fiscal la responsabilidad de dirigir la investigación, y al Juez sólo la etapa del juzgamiento, evitándose así que en la instancia jurisdiccional se repitan los actos de la investigación preliminar, como ocurre actualmente, y que el Juez se contamine al contacto con las partes, perdiendo imparcialidad. De otro lado, se deben precisar las medidas coercitivas con las cuales el adolescente quedará ligado a la investigación y las fórmulas procesales para solicitar su revocatoria. En este orden de ideas, corresponde que la iniciativa legislativa diseñe un modelo en el cual se indique que la privación de libertad resulta ser la excepción y no la regla, a efecto de evitar que los centros juveniles se conviertan en lugares de hacinamiento. Recordemos que es muy difícil, y hasta improbable, enseñarle a un joven a vivir en libertad privándolo de ella.

Finalmente, la reforma debe evitar las proposiciones abstractas que al momento de ser ejecutadas sólo tienen una resonancia lírica. Por el contrario, ella debe incluir disposiciones viables que permitan a los adolescentes asumir un cambio real y positivo de conducta, brindándoles la oportunidad de reinserirse a la familia y a una sociedad que los acepte y les brinde oportunidades de un futuro distinto. ●



Participación ciudadana en el tratamiento del adolescente infractor

Adolescentes infractores y seguridad



Luis Francia Sánchez

Comisionado del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo

no es una novedad señalar que existe en la percepción de la ciudadanía una fuerte relación entre la sensación de inseguridad ciudadana, es decir el temor a ser víctima de alguna conducta criminal, y la actuación de un sector de la adolescencia y la juventud. He tenido la oportunidad de observarlo en reuniones que la Defensoría del Pueblo sostuvo durante el segundo semestre del 2004 en diversas regiones con autoridades y representantes de la sociedad civil. Ante la pregunta sobre el principal factor que afecta la seguridad ciudadana, en un primer momento la respuesta casi unánime de los asistentes a esas reuniones fue: la violencia juvenil y el accionar de las pandillas juveniles.

Los adolescentes y las infracciones

Si bien puede ser discutible que el accionar de las pandillas o las infracciones cometidas por los adolescentes (de 12 a 18 años de edad según el Código de los Niños y Adolescentes peruano) sea uno de los componentes centrales de criminalidad y afectación a la seguridad ciudadana, lo cierto es que la percepción de los ciudadanos así lo considera. A ello es necesario agregar que una revisión de la estadística de los Centros Juveniles, en donde se encuentran los adolescentes procesados o sentenciados por la comisión de una infracción penal, muestra que entre 1997 y el 2005, es decir en poco menos de 10 años, la población adolescente privada de libertad se ha incrementado en casi un 100%,¹ tasa de crecimiento mucho mayor al de la población de internos adultos.

Este incremento puede ser explicado por una especial aptitud represiva de la justicia penal juvenil o por el efectivo aumento de infracciones cometidas por los adolescentes. Sin descartar la primera explicación, parece claro que existe un incremento de las conductas ilegales de los adolescentes.

Además de ello, al revisarse la estadística de la población adolescente privada de libertad, se observa en los últimos años que el porcentaje de infracciones contra el patrimonio se ha incrementado constantemente hasta alcanzar alrededor del 50%,² lo que podría deberse a que una alta proporción de adolescentes proviene de hogares con serias carencias económicas. Evidentemente con ello no se pretende establecer una relación mecanicista entre pobreza y criminalidad, pero sí puede plantearse como hipótesis que un significativo número de infracciones representan un mecanismo del adolescente para obtener recursos básicos.

La sociedad civil y su participación en la seguridad ciudadana

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conformado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con sede en Lima y los comités del inte-

rior del país a nivel regional, provincial y distrital, entre otras actividades, coordina a sus diversos integrantes³ en acciones de prevención dirigidas a garantizar la seguridad ciudadana, contando con la participación de la población organizada en las Juntas Vecinales conformadas al efecto.

Siendo las infracciones de los adolescentes un factor de inseguridad, estos Comités han centrado su actuación en este tema y a la vez exigen que la justicia tome las medidas adecuadas para sancionarlos.

Lamentablemente, en las mayorías de nuestras ciudades no se cuenta con un Centro Juvenil donde el adolescente pueda ser internado, y en caso que se dispusiera tal medida el adolescente tendría que ser trasladado a un Centro Juvenil alejado, desarraigándolo del entorno familiar para introducirlo en un ambiente con valores socioculturales distintos.⁴

Si bien la legislación permite un conjunto de medidas socioeducativas para el adolescente infractor, lo cierto es que en la mayoría de lugares de nuestro país el juez sólo tiene como opción la amonestación o el internamiento, ya que las otras medidas no privativas de libertad, como la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida y la libertad restringida, requieren para su ejecución de la asistencia de un equipo multidisciplinario que ofrezca el necesario componente de capacitación y formación del adolescente respecto a valores, educación y actividades laborales. Para ello se establece la existencia de un Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), que únicamente funciona en la ciudad de Lima y que la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles no ha podido reproducir en otras zonas del país.

En este contexto, es evidente que la justicia penal juvenil en el interior del país no cuenta con los mecanismos adecuados para hacer frente al pedido de la población de medidas adecuadas contra los infractores, ya que la amonestación con frecuencia es insuficiente y la internación en un Centro Juvenil alejado resulta una medida desmesurada que afecta los derechos fundamentales del adolescente.

¿Qué se puede hacer para mejorar el tratamiento de los adolescentes infractores?

Incluso si se hiciera caso a las propuestas de abrir más Centros Juveniles para privar de libertad a más adolescentes, lo cierto es que no parecen existir los recursos necesarios para ello, y de existir algún fondo que permitiera invertir en nueva infraestructura, debería evaluarse el costo de dichas construcciones y su mantenimiento frente al costo del funcionamiento de un SOA, el cual tiene algunas ventajas que deberían ser consideradas:

ciudadana

¿Cómo conciliar las necesidades de la seguridad ciudadana con el trato adecuado a los adolescentes que delinquen? ¿Qué hacer allí donde no existen las instalaciones ni el personal especializado en justicia juvenil? ¿Cómo impedir que estas carencias distorsionen y magnifiquen el peligro que representa la violencia de las pandillas? El autor sugiere una alternativa para responder a estas interrogantes.

- El SOA tiene un costo menor que un Centro Juvenil.
- Permite con menos recursos atender a una mayor cantidad de adolescentes.
- No tiene los efectos nocivos que implica la privación de la libertad.
- Permite una atención que incluye a la familia del adolescente.

Con ello no afirmamos que las medidas no privativas de libertad puedan ser aplicadas a todos los adolescentes, ya que existirán siempre algunos casos en los que el juez deba determinar el internamiento.

Enfrentados a la realidad de que, a corto plazo, no existen recursos para la conformación de los SOA a nivel nacional, pero al mismo tiempo hay la necesidad de implementar medidas socioeducativas no privativas de libertad, surge la interrogante sobre si los Comités de Seguridad Ciudadana, adicionalmente a las labores hasta ahora desarrolladas, podrían intervenir para —en coordinación con el SOA— establecer los mecanismos y recursos para la ejecución de dichas medidas socioeducativas. Especial atención merecería la medida de Prestación de Servicios a la Comunidad, que debe comprender tanto la realización de actividades laborales por los adolescentes, como también un tratamiento similar al desarrollado en el SOA, que incluya la participación de las familias.

Con ello no se propone que los Comités ejecuten directamente estas medidas socioeducativas⁵ sino que, mediante ellas y en coordinación y bajo la dirección del SOA, es decir de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, en los lugares donde fuera posible, se estudie la posibilidad de desarrollar estas medidas. Obviamente se trata de una propuesta que aún debe ser definida con mayores detalles pero que puede iniciarse con algunas acciones:

- Realizar un diagnóstico que determine las ciudades en donde es más apremiante la necesidad de implementar medidas socioeducativas no privativas de libertad. Asimismo establecer las características principales de los adolescentes a quienes se aplicarían dichas medidas.
- La evaluación de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles sobre la posibilidad de realizar una actividad de coordinación y supervisión de la ejecución de las medidas socioeducativas en dichas ciudades.
- La evaluación, desde los Comités de Seguridad Ciudadana, de la real posibilidad de colaborar con la ejecución de las medidas, considerando: infraestructura, unidades receptoras para la Prestación de Servicios a la Comunidad, profesionales que conformen

un equipo multidisciplinario (con el aporte de cada institución integrante del Comité).

A manera de conclusión

Negar la existencia de infracciones penales realizadas por adolescentes resulta absurdo, así como negar la necesidad de que el Estado y la sociedad diseñen medidas adecuadas para que la comisión de dichas infracciones no sea recurrente y pueda terminar en futura criminalidad adulta.

El reducido número de adolescentes involucrados en acciones ilegales, comparado con la población interna adulta, permite que el tratamiento hacia ellos tenga una mejor perspectiva de éxito, evitando volver a tristes realidades de los centros juveniles de décadas pasadas.

En tal sentido, la apuesta por soluciones distintas al encierro propugnadas por el mismo Código de los Niños y Adolescentes, debe ser entendida por la ciudadanía y ser apoyada por ella.

En el mismo sentido resultan valiosos proyectos destinados a la implementación de modelos de *justicia restaurativa* para los adolescentes, que se fundamentan en estimular y despertar su responsabilidad por la infracción cometida frente a la víctima y la comunidad, como el proyecto que vienen ejecutando *Terre des hommes* y *Encuentros, Casa de la Juventud*.

Es precisamente la participación de la ciudadanía, pasando del simple pedido de castigo al adolescente a colaborar en el tratamiento del problema, una forma de lograr soluciones integrales, ya que la seguridad no se basa en apartar y aislar al adolescente sino en integrarlo al conjunto social. ●

1 De aproximadamente 450 internos en el año 1997 a alrededor de 1,000 en el año 2005.

2 En 1997 los adolescentes internos por infracciones contra el patrimonio llegaban a un 30%.

3 El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana fue creado por la Ley N° 27933 (11 de febrero de 2003), y se encuentra conformado por representantes de los Ministerios del Interior, de Justicia, de Educación, de Salud, de Economía y Finanzas; del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades (Alcalde Metropolitano de Lima). Los Comités a nivel regional, provincial y distrital reproducen dicha composición, existiendo una importante participación de la Policía Nacional del Perú y de representantes de las organizaciones sociales locales (juntas vecinales y rondas campesinas a nivel provincial y distrital).

4 Por ejemplo, los adolescentes naturales de Ayacucho o Chimbote son llevados al Centro Juvenil de Lima.

5 Es claro que los comités no se encuentran facultados para ello.



Sandro Mabler



En búsqueda de la tercera vía. La llamada “justicia restaurativa”, “reparativa” “reintegrativa” o “restitutiva”

Autora: Aída Kemelmajer

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1723/15.pdf>

La autora es una destacada jurista argentina, jueza y académica de larga producción intelectual. En este trabajo desarrolla con amplitud los conceptos de la justicia restaurativa, esforzándose por delimitar con rigor los diferentes matices conceptuales (justicia reintegrativa, reparativa o restitutiva) que concurren en esta tendencia doctrinaria, así como la tradición histórica e intelectual de la cual procede; asimismo analiza los fines generales y el propósito esencial de la justicia restaurativa tanto como su axiología, su sistema de valores y su relación con la democracia participativa. Finalmente, la autora fundamenta su visión de “una justicia juvenil que reconcilie al infractor consigo mismo, con la víctima y con la comunidad, de modo tal que a través de un proceso educativo, rodeado de todas las garantías constitucionales, logre reinsertarse en la sociedad como un sujeto que se valora a sí mismo y es valorado por los demás. Creo, sinceramente, que los programas de justicia restaurativa pueden ser un buen instrumento para la realización de este fin”. Se puede hallar esta publicación y bajarla gratuitamente del vínculo web señalado en la referencia.

Justice for Children: Detention as a Last Resort. Innovative Initiatives in the East Asia and Pacific Region (Justicia para los niños: La detención como último recurso. Iniciativas innovadoras en el Extremo Oriente y en el Pacífico)

Informe de UNICEF

[http://www.unicef.org/protection/files/Justice_for_Children_Detention\(1\).pdf](http://www.unicef.org/protection/files/Justice_for_Children_Detention(1).pdf)

El informe hace una revisión sistemática de diversas experiencias de asistencia legal, rehabilitación e reintegración social de jóvenes en conflicto con la ley bajo el signo de la justicia restaurativa en países como Filipinas, Palau, Camboya y Nueva Zelanda. Se rescata la importancia de los programas piloto que promueven la justicia restaurativa con intervención de las organizaciones sociales de base, la política de recurrir a la detención como último recurso, la aplicación de legislaciones sensibles a la realidad de los niños y adolescentes y el consejo adecuado al niño o adolescente para promover su sentido de responsabilidad, como elementos que contribuyen decisivamente a la recuperación de cada caso. La versión original de este informe está en inglés. No hemos podido ubicar una edición en castellano. Se puede bajar gratuitamente de la web mediante el vínculo señalado.



Niñez y Adolescencia

Nº 16, octubre 2005. Edita: GIN

http://www.geocities.com/gin_peru

La última edición de esta revista publicada por el Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño (GIN), coalición de 36 ONGs peruanas especializadas en el tema, reproduce el detallado informe presentado por esta entidad ante el Comité de Derechos del Niño de la ONU respecto a los avances y problemas registrados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Perú. El informe ofrece una nutrida recopilación de data demográfica, social, económica y normativa, indispensable para evaluar la realidad de la infancia en nuestro país, y una visión alternativa desde la sociedad civil sobre lo hecho y lo mucho que hay por hacer en este ámbito. Además de la versión impresa, el informe se puede obtener en la web del GIN.



Red de Información sobre Derechos del Niño

CRIN (Chile Rights Information Network)

<http://www.crin.org>

Este sitio de internet se construye como una red mundial que difunde información sobre la Convención de los Derechos del Niño y sobre los derechos de los niños, con la finalidad de contribuir al desarrollo de una comunidad mundial defensora de la infancia. En el sitio se puede encontrar un amplio catálogo de normas internacionales, informes alternativos provenientes de la sociedad civil sobre la situación de la niñez en cada país del mundo, noticias y publicaciones, directorios institucionales, listas de correo y mucho más. Parte de la información está en francés y otra parte aún menor en castellano, pero se está incrementando.

Justicia Restaurativa en línea

<http://www.justiciarestaurativa.org>

Interesante sitio dedicado a ofrecer información sobre el modelo de la Justicia Restaurativa. Podemos encontrar artículos de opinión, monografías e investigaciones en línea, documentación y normatividad nacional e internacional, así como interesantes vínculos a otros sitios especializados. Se distribuye gratuitamente por correo electrónico un boletín sobre el desarrollo de la Justicia Restaurativa en el mundo al cual se puede suscribir en línea. En la página de presentación encontramos la siguiente definición: “Es posible definir la Justicia Restaurativa como una respuesta sistemática frente al delito, que enfatiza la sanación de las heridas causadas o reveladas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades”.

Niños de la Calle

Consortium for Street Children

<http://www.streetchildren.org.uk>

Web editada por una coalición de 37 organizaciones del Reino Unido dedicadas al bienestar y a los derechos de los niños que viven y trabajan en las calles y de aquellos que están en riesgo de ser expulsados a las calles, mediante el apoyo a proyectos de trabajo social en América Latina, Asia, África y “en un número creciente de países de Europa Oriental”, según subraya la página de presentación. Este sitio web, aunque afirma hallarse todavía en proceso de construcción, ya ofrece importantes recursos para el auxilio del profesional, el investigador y las instituciones que trabajan por los derechos del niño, tales como una amplia variedad de informes y estudios sobre la niñez expulsada a las calles y diversas experiencias de trabajo con niños de las calles provenientes de las regiones más variadas del mundo.

Normas internacionales de derechos del niño y del adolescente

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm

En este sitio puede hallarse, para consultar en línea o bajar, una buena recopilación de normas internacionales sobre los derechos fundamentales de la infancia y adolescencia, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras. Además pueden hallarse normas específicas sobre justicia juvenil, como las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Camino ascendente

Dr. Walter Vásquez Vejarano
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú



La justicia restaurativa como alternativa de progreso frente a la justicia meramente retributiva es el tema que desarrolla el titular del máximo organismo de justicia del Perú, cuya colaboración nos honra en este primer número de *Justicia para Crecer*.

al orientar la justicia juvenil hacia la persona y la comunidad, *Terre des hommes* ubica el tema en el promisor escenario de los derechos humanos.

Cuando hablamos de la juventud, en realidad, no se aborda su esencia.

Difícil resulta afirmar si alguien es joven. El joven sólo transita un trecho de la vida; es un pasajero más.

Podemos considerarnos jóvenes, o sea *estar* jóvenes, determinado tiempo; sin embargo, más temprano que tarde nos damos cuenta de que sólo se trata de un retazo de vida, de algo transitorio, perecedero; algo que pasa, cambia.

Mañana vendrán otros protagonistas de esta aventura llamada vida. Jóvenes con diferentes pareceres y ejecutores de distintas acciones.

De allí, por ejemplo, que las denominadas pandillas juveniles pueden durar y contar con diferentes sujetos.

Creo que *Terre des hommes* va, pues, más allá de la justicia retributiva (el delito lesiona al Estado, viola la ley) al concentrar sus reflectores en la persona del agraviado, en el grupo social y, obviamente, en el infractor, concediéndoles a cada cual un rol. Así nos lleva de la mano por camino más iluminado: la Justicia Restaurativa.

En esa ruta todos conjugan acciones. Es posible así, emprender una jornada conjunta hacia ámbitos de mayor dimensión, tales como la repara-

ción del daño, la orientación al futuro, la generación de responsabilidades.

Si infractor y agraviado hacen causa común (diálogo comprensivo, ayuda material a manera de resarcimiento del daño, por ejemplo) puede animarse uno de los valores más significativos: la solidaridad.

Ser solidario obliga a echar una mirada retrospectiva para descubrir lo hecho y lo omitido; permite examinar el presente e incursionar, experiencia por medio, en el futuro.

Estimo que los jóvenes infractores, al percatarse que su esencia, sustancia, no es la juventud pues atraviesan sólo un momento biológico, mañana pensarán de otra manera, hallarán satisfacción al restañar heridas sociales sumando reflexiones prospectivas.

En tal circunstancia, bien pueden hallar el aliento colectivo que incluye el de la *víctima*. Se descubrirán así personas, seres humanos, antes que duraderos contendientes.

Terre des hommes tiene pues, papel muy importante en este trazo renovador, formativo, fundamental, de la Justicia Juvenil Restaurativa. Nosotros, los jueces, debemos aportar a esta causa el mejor de nuestros contingentes. ●





1. Policía

Detención
(por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción)

Falta o infracción



2. Fiscalía



Archivo

Remisión

Denuncia

Apelación (agraviado)

3. Juzgado

No abre proceso

Remisión

Abre proceso

Apelación del Ministerio Público (MP)

(Comparecencia o internamiento preventivo)

(Apelación del Adolescente Procesado)



Sentencia

Absolución

Apelación (MP o Agraviado)

Medidas Socioeducativas

4. Ge...

- Amone...
- Prestac...
- Servicio...
- la Com...



- L...
- L...
- I...
- Ap...
- (S...

Proceso Judicial del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Perú

Presencia de los
Centros Juveniles
(Poder Judicial)

Asistencia (Juez)

Asistencia de
Defensa a
la Comunidad

Libertad Asistida

Libertad Restringida

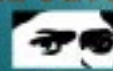
Internamiento

Relación
(Sentenciado o Agraviado)



Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa

ENCUENTROS
CASA DE LA JUVENTUD



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes Lausanne

Oficina Principal: 433-8110 / Oficina El Agustino: 327-4345
Oficina Chiclayo: (074) 251549

Un concepto renovador de la administración de ¿Qué es la Justicia Juve

Una nueva idea de la justicia se abre paso ante el fracaso de la justicia retributiva tradicional. Un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales. Se trata de la justicia restaurativa o reparadora, el modelo que consideramos más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

alguna vez hemos sido testigos o, quizás, víctimas de alguna infracción a la ley o incluso de algún delito. Probablemente hayamos vivido un momento muy difícil en el cual experimentamos sentimientos de indignación, cólera o impotencia, y con seguridad hemos pensado y deseado que el culpable reciba su merecido.

Estos sentimientos y deseos los compartimos millones de peruanos. Percibimos que cada día el crimen avanza, se organiza mejor y se torna más cruento, mientras que el sistema penal, por el contrario, se muestra incapaz de responder oportuna y efectivamente a la necesidad ciudadana de seguridad.

Cada vez que aparece un nuevo crimen violento, como un asesinato, una violación o un secuestro, surgen voces que nos dicen que las leyes son demasiado permisivas, que es necesario establecer penas más duras que intimiden a los delincuentes. Y pareciera que fuera cierto, pero... ¿es la salida? Aplicando la pena de muerte o la cadena perpetua, o construyendo más cárceles, ¿disminuiremos efectivamente los niveles de criminalidad?

El sistema penal asentado en el modelo retributivo no encuentra más salidas. Las recetas son las mismas pero sus efectos son inocuos. Cuanto más dura es la respuesta punitiva, pareciera que la criminalidad se fortalecería. Continuar en la misma senda pareciera llevarnos al fracaso.

Hoy en día se vienen ensayando caminos distintos al retribucionismo. Por ello es que en muchos países la justicia restaurativa ha entrado con mucha fuerza, como una alternativa interesante, creativa y constructiva, como una posibilidad que entusiasma tanto al operador de justicia como al ciudadano. Veamos brevemente de qué se trata la justicia restaurativa y por qué despierta tanta expectativa.

A este tipo de justicia se le denomina de diversas maneras: justicia conciliadora, reparadora o restitutiva, pero existe consenso en preferir llamarla restaurativa o restauradora, principalmente porque busca, al fin y al cabo, restablecer el vínculo social quebrado por el acto trasgresor de la ley. Hasta cierto punto, es un esfuerzo por llegar a una situación similar a la que se tenía antes de la vulneración de la ley, antes de afectar a la víctima y a la comunidad.





Justicia Juvenil Restaurativa?

La justicia restaurativa se ha inspirado en diversas formas de justicia de pueblos y culturas de países como Canadá, Nueva Zelanda o Australia. Más precisamente, se señala su origen en la decisión de un juez de Kitchener (Ontario, Canadá) que en 1979 promovió el encuentro entre unos jóvenes acusados de vandalismo y los dueños de las propiedades afectadas a fin de reparar el daño ocasionado.

La justicia restaurativa se asienta en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos:

1. Responsabilidad del autor.
2. Restauración de la víctima.
3. Reintegración del infractor en la comunidad.

A diferencia de la justicia retributiva, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo.

Busca, pues, que el *ofensor* se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la *víctima* haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la *comunidad*, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

La justicia restaurativa se basa en los siguientes principios:

1. La participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad.
2. La reparación material y simbólica del daño.
3. La responsabilidad completa y directa del autor.
4. La reconciliación con la víctima y con la comunidad.
5. El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Tiene, además, las siguientes ventajas:

1. Promueve la desjudicialización y, por tanto, es menos onerosa para el Estado.
2. Procura que el sistema de justicia sea más efectivo, ocupándose de los casos más graves o más complejos.
3. Disminuye la población carcelaria, evitando que los primerizos se conviertan en criminales avezados.

4. Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del delincuente en la sociedad.

Es importante precisar que la justicia restaurativa no se limita sólo a la reparación material, sino que busca, sobre todo, la reparación simbólica. Esto es, la restauración de los lazos comunitarios, víctima-ofensor-comunidad.

Finalmente, la justicia restaurativa es altamente recomendada para la justicia juvenil, por las siguientes razones:

1. Porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
2. Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente.
3. Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.
4. Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.
5. Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar.

Como podemos apreciar, la justicia restaurativa parece tener algunas respuestas interesantes a los problemas que el sistema penal de adultos y de jóvenes nos plantea. Sin embargo, es importante que estas ideas se transformen en realidades y podamos así tener una valoración más precisa de este nuevo modelo¹. ●

¹ Existen diversos artículos interesantes sobre justicia restaurativa. Uno de ellos es el de Aída Kemelmajer: *En búsqueda de la tercera vía. La llamada "justicia restaurativa", "reparativa", "reintegrativa" o "restitutiva"*. Para quienes quisieran profundizar algunos de los conceptos e ideas vertidos en el presente artículo, pueden encontrarlo en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1723/15.pdf>.



CUADRO COMPARATIVO

Justicia Retributiva VS Justicia Restaurativa

Justicia Retributiva	Justicia Restaurativa
Un delito es un acto en contra del Estado , una violación de la Ley , una idea abstracta	Un delito es un acto en contra de otras personas y de la Comunidad . Es una violación de las relaciones
Culpabilidad	Responsabilidad
Castigo	Reparación
Orientado hacia el Pasado	Orientado hacia el Futuro
El castigo se usa para aleccionar al infractor, desalentar - prevenir la delincuencia, disuadir a la sociedad	La reparación se usa para devolver y recrear el vínculo con la sociedad
Se denuncia al agresor	Se denuncia el agravio
Las necesidades de la víctima no son consideradas	Las necesidades de la víctima son atendidas
El juicio divide a las partes	El juicio busca unir a las partes (diálogo - conciliación - negociación)
El balance es entre el mal causado por el adolescente infractor y el castigo	Se logra el balance a través de un acto positivo por parte del infractor
El Estado tiene monopolio para ocuparse del agravio cometido	Se reconoce el rol del infractor, la víctima y la comunidad
El sistema de justicia penal controla la delincuencia	La comunidad es la principal responsable de controlar la delincuencia

Fuente: Magistrada Internacional Renate Winter

El dilema de América Latina

¿Neorretribucionismo o justicia juvenil restaurativa?

Atilio Álvarez



Defensor Público de Menores de la República Argentina

Ante la crisis de la concepción tutelar en la Justicia Juvenil latinoamericana no sólo se levantan alternativas de progreso en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño sino también modalidades remozadas de la vieja justicia retributiva. El autor describe este proceso.

El final del siglo XX vio extinguirse en toda América Latina el otrora discurso dominante del tutelarismo estatal, que había sido el signo distintivo de la región desde las primeras décadas del siglo. Agotado en sí mismo, jaqueado por las posturas garantistas, y debilitado inter-



Sandro Mähler

namente por sus múltiples contradicciones, el tribunal paternalista fue dando paso a una forma de tribunal de justicia, cada vez más abocado a atender causas con mayores indicadores de violencia y precocidad.

El deterioro de las condiciones sociales de la región a partir de los ochenta fue acompañado de un preocupante crecimiento de la delincuencia, entre ellas la juvenil, y congruentemente con específicos reclamos sociales de “mano dura” e incriminación temprana de los adolescentes.

Fue así que, a la par de la recepción de la Convención sobre los Derechos del Niño, surgió la tendencia a realizar reformas legislativas en materia de adolescentes en conflicto con la ley que no expresan verdaderos avances y que, en general, han bajado las edades de incriminación penal. Es necesario, por lo tanto, evaluar el impacto de las modificaciones logradas, algunas de ellas ya con una década de vigencia, pero por sobre todo resta considerar en forma crítica el largo tramo que media entre las formulaciones teoréticas y la práctica cotidiana.

Al modelo retribucionista propio del siglo XIX, cuya respuesta fue la incriminación a la niñez, lo sucedió el modelo tutelar, que buscó sacar al niño del sistema penal con un fin preventivo, pero que en la práctica mostró su faz negativa de arbitrariedad sin garantías, agravándose la inequidad con la indefensión del niño.

Cuando la concepción tutelar entró en crisis, se abrieron dos alternativas: el modelo neorretribucionista, que es el que tiende a predominar en los países de América Latina como fruto de un nuevo discurso dominante, y el modelo restaurativo basado en las Reglas de Beijing y los otros instrumentos de justicia juvenil.

El neorretribucionismo, aun en sus formas mitigadas, significa un retroceso toda vez que se vuelve a la incriminación temprana con la baja de edad de responsabilidad penal, a la creación de tipos penales especiales para adolescentes y a centrar la atención en las reformas de lo instancial –organización de

los tribunales– más que en el tratamiento mismo. Se pervierte así el texto expreso del artículo 5, inciso 5, del Pacto de San José de Costa Rica, que exige tribunales especializados para atender a los jóvenes que puedan ser procesados.

La otra opción, superadora tanto del tutelarismo como del retribucionismo, es avanzar en la aplicación de un modelo de justicia restaurativa o reparadora. En esta concepción la edad mínima de incriminación y responsabilidad penal no es baja –siguiendo las Reglas de Beijing– y lo que se juzga es la responsabilidad del adolescente frente a su acto y a la persona agraviada, y no frente al Estado como representante de la sociedad en ejercicio de la acción pública penal.

La visión restaurativa toma en cuenta la capacidad del niño para darse cuenta de las consecuencias de sus actos en la sociedad y la necesidad de reparar el daño en la víctima, en el victimario y en sus respectivos grupos familiares y sociales.

Los renovados instrumentos de la Justicia Juvenil como la remisión, la mediación, la pluralidad de medidas alternativas, la reparación del daño, el trabajo comunitario, la suspensión de proceso a prueba, los tratamientos supervisados, etc., son medios propios del modelo restaurativo.

Una lectura sincera de las Reglas de Beijing, como especificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, permitirá superar en América Latina tanto el modelo tutelar como el neorretribucionista, impuesto desde fuera, para poder aplicar en su reemplazo las formas modernas de la Justicia Restaurativa. ●

La Justicia Juvenil Restaurativa de la teoría a la práctica Primeros



Jean Schmitz
Delegado en el Perú de la Fundación Terre des hommes Lausanne

Terre des hommes Lausanne y Encuentros, Casa de la Juventud desarrollan desde el 2005 un Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo). El artículo desarrolla las ideas fundamentales que animan esta experiencia nueva en nuestro medio.

En el Perú, cuando un adolescente comete una infracción leve contra la ley penal, se presentan en general dos situaciones. En la primera situación se le deja en libertad, sin asistencia, y además con un sentimiento de impunidad, y el adolescente vuelve al ámbito donde se dieron las causas de su conducta antisocial hasta que vuelven a descubrirlo infringiendo la ley. En la segunda, a través del proceso judicial, se le priva de la libertad por un tiempo no mayor a tres años, según lo estipulado por ley, a pesar de que el Código de los Niños y Adolescentes contempla un abanico de alternativas a la privación de la libertad, como la remisión y otras medidas: el trabajo en beneficio de la comunidad, la libertad asistida y la libertad restringida. Lamentablemente, en la práctica, estas medidas socioeducativas de medio abierto no se aplican en la mayoría de los casos debido, por una lado, a la presencia de una mentalidad retributiva en los operadores de justicia, motivada por la presión ejercida desde los medios de comunicación en torno a la inseguridad y la violencia pero asimismo por la sociedad civil, temerosa por su propia seguridad, y de otro lado porque no existen mecanismos que permitan aplicar y realizar adecuadamente un seguimiento de las medidas socioeducativas en medio abierto.

Terre des hommes Lausanne y Encuentros, Casa de la Juventud, en colaboración con instituciones públicas y privadas claves, iniciaron a principios del 2005 un proyecto piloto que busca demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del modelo de Justicia Juvenil Restaurativa frente a los sistemas retribucionista y tutelar. Para lograrlo, el proyecto se ha propuesto fortalecer el sistema de defensa inmediata desde la etapa policial así como el desarrollo de programas socioeducativos en medio abierto, orientados a promover la reparación a la víctima y el restablecimiento de los vínculos del adolescente con la víctima y/o con su comunidad.

Para garantizar el desarrollo y viabilidad de este proyecto, se contempla la participación conjunta de instituciones claves del Estado (Poder Ju-



Sandro Malber

dicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Defensoría del Pueblo y las municipalidades de los distritos de El Agustino, en Lima, y José Leonardo Ortiz, en Chiclayo) y de la sociedad civil (escuelas, ONGs y organizaciones de base), así como el empoderamiento de los operadores de justicia (policías, fiscales y jueces) y los operadores sociales que las integran (psicólogos, trabajadores sociales, promotores, educadores).

El proyecto actúa a través de dos equipos de intervención interdisciplinaria: el Equipo de Defensa Inmediata y el Equipo de Acompañamiento Educativo. El primero, compuesto por un abogado, un psicólogo y un trabajador social, vela por la aplicación y el respeto de los derechos de los adolescentes detenidos y, por otro lado, evalúa interdisciplinariamente la situación de cada adolescente (pues cada adolescente es único), estableciendo criterios para su defensa eficaz y promoviendo, cuando el caso amerite, la remisión o la aplicación de medidas alternativas, socioeducativas, a la privación de la libertad.

a en el Perú,

pasos de una nueva experiencia de justicia en nuestro país



Sando Mabilier



Por su parte, el Equipo de Acompañamiento Educativo, compuesto por un educador social, un trabajador social y un coordinador de redes, está encargado de establecer una relación educativa con el adolescente que permita el desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se revincule con su entorno familiar y comunitario. El mismo equipo busca también crear o fortalecer los mecanismos de so-

porte familiar así como promover el acceso del adolescente a oportunidades de integración educativa y laboral, y finalmente busca establecer alianzas con instituciones privadas y públicas de la comunidad, denominadas Unidades Receptoras, con el fin de facilitar la participación del adolescente en acciones de prestación de servicios a la comunidad, programas de tratamiento especializado en casos de consumo de drogas estupefacientes o violencia familiar, y servicios educativos y de esparcimiento.

A través de la Gerencia de los Centros Juveniles, los operadores de justicia (fiscales o jueces) son periódicamente informados por parte del equipo del proyecto sobre la evolución del adolescente, positiva o no, en el desarrollo de las medidas socioeducativas aprobadas en pro del joven y con su participación.

Finalmente, al cabo de tres años, la validación de este proyecto permitirá –a través de un proceso de monitoreo, evaluación y capitalización de la experiencia– producir información y conocimiento necesario para lograr una incidencia política y social que posicione el enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú. ●

«Todas las decisiones deben tomarse considerando:

- El mejor interés del niño: mantener y darle las máximas oportunidades para su futuro;
- La protección necesaria contra la violencia: de las víctimas pero también de los actores estatales;
 - La justicia juvenil es al mismo tiempo:

PROTECCIÓN (los niños víctimas en contacto con la ley).

SANCIÓN (los niños infractores con la ley).

...Y siempre es difícil evaluar la situación exacta de un niño: un niño peligroso es siempre –también– un niño en peligro.»

Bernard Boeton / Terre des hommes Lausanne

Resultados, Hallazgos y Propuestas

Primer año del Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa

Oscar Vásquez Bermejo
Director de Encuentros, Casa de la Juventud



1. Principales Resultados:

a. Se ha logrado sensibilizar y comprometer a un conjunto de autoridades y operadores de justicia en el fortalecimiento del sistema penal juvenil desde un enfoque restaurativo.

b. Se ha logrado diseñar un proyecto piloto sobre Justicia Juvenil Restaurativa con la participación de diversos representantes de las instituciones del Sistema Penal Juvenil. Lo cual ha permitido responder efectivamente a los problemas centrales del Sistema Penal Juvenil y ha posibilitado el compromiso y la participación de diversas personas e instituciones en la implementación del proyecto.

c. Se ha logrado establecer un conjunto de convenios con casi todas las instituciones que forman parte del Sistema Penal Juvenil: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Municipalidad de El Agustino, Municipalidad de José Leonardo Ortiz. Quedan convenios pendientes con el Ministerio del Interior y con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Los diversos convenios firmados han permitido contar con base importante de apoyo en las distintas instituciones del Sistema Penal Juvenil para la implementación del proyecto piloto.

d. Desde marzo del 2005, el proyecto piloto ha atendido a cerca de 105 adolescentes: 70 en El Agustino y 35 en Chiclayo. La mayoría de los casos atendidos consisten en infracciones con violencia: robo agravado (34,3%), pandillaje pernicioso (17,1%) y hurto agravado (14,3%). Los adolescentes son, casi en su totalidad, varones. Tienen entre 16 (25,7%) y 17 (51,4%) años de edad. La mayoría de ellos no estudia (54,3%) y tampoco trabaja (66,7%). Por otro lado, el 62,9% de ellos consume drogas, un 26,9% tiene problemas de adicción.

e. Se ha revertido la situación de vulneración de derechos de adolescentes detenidos en comisarías de las zonas de intervención del proyecto piloto, sobre todo en El Agustino. Las detenciones arbitrarias, que ascendían casi al 80%, han disminuido significativamente, se ha asegurado una defensa efectiva y oportuna, así como la presencia de la familia en todos los casos de los que ha tomado conocimiento el Ministerio Público. Además de lograrse el pleno respeto de los derechos humanos consagrados en instrumentos nacionales e internacionales, este logro devuelve la legitimidad a la autoridad y hace posible el ingreso de la ley en la vida de los adolescentes, con importantes efectos preventivos.

f. Se está logrando la desjudicialización de los casos de menor gravedad. Tanto el Fiscal como el Juez cuentan con informes y propuestas técnicas

que sustentan la remisión o medidas alternativas al internamiento para casos de menor gravedad. Hasta el momento se han solicitado 6 remisiones, lográndose una remisión fiscal y una judicial. Debe tenerse en cuenta que en nuestro país se han dado muy pocas remisiones. En El Agustino, en los últimos 5 años, sólo se han dictado 8 remisiones.

g. De 105 adolescentes atendidos legalmente por el proyecto, 50 vienen siguiendo un programa de acompañamiento sistemático. De ellos, sólo 2 volvieron a cometer una infracción a la ley penal, en tanto que 19 se han insertado en diversas redes y programas comunitarios.

h. El proyecto, tanto en El Agustino como en Chiclayo, ha iniciado un trabajo con las víctimas, habiéndose llegado a acuerdos satisfactorios en 7 casos.

i. Se ha logrado institucionalizar un espacio de coordinación y diálogo entre los diversos responsables de las instituciones del Sistema Penal Juvenil en las zonas de trabajo. Ello ha permitido plantear y resolver problemas y dificultades, conocer los avances del proyecto y el conocimiento e intercambio de opiniones y experiencias sobre la Justicia Juvenil Restaurativa.

j. Los operadores de justicia que participan en las dos zonas piloto están mostrando cada vez mayor motivación por profundizar, especializarse y aportar en la temática de la Justicia Juvenil Restaurativa. En perspectiva, se están gestando las condiciones para la formación de cuadros especializados con capacidad de transferir su experiencia a operadores de otras localidades.

k. Se han identificado y establecido relaciones interinstitucionales con un conjunto de instituciones, servicios y programas en las zonas piloto para responder a 3 problemas centrales que afectan a los adolescentes atendidos por el proyecto: el consumo de drogas, los problemas para el acceso a la escuela o a programas no escolarizados, y la falta de programas de formación para el trabajo.

l. Se ha logrado estructurar una propuesta metodológica de intervención interdisciplinaria sobre la base de la responsabilización del adolescente respecto a su propio acto infractor y frente a las posibilidades de reparar el daño ocasionado. Desde un inicio y durante toda la intervención se sostiene la posibilidad de componer las consecuencias de la infracción en el adolescente y su familia.

uestas

Cumplido el primer año del Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa, aplicado por Terre des hommes Lausanne y Encuentros Casa de la Juventud en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo), es tiempo de ofrecer una primera evaluación de los avances y dificultades experimentados en la tarea asumida.

Sandro Mablier

2. Problemas encontrados en el Sistema Penal Juvenil

a. La intervención de la justicia debe ser adecuada, inmediata y oportuna, de lo contrario trae efectos contraproducentes. La adecuación significa que la intervención debe ser acorde con la ley, y que debe tener en cuenta las condiciones personales, sociales y culturales del adolescente. Una intervención desproporcionada, excesiva e incluso ilegal impide que el adolescente acepte la legitimidad de la autoridad y las consecuencias de su decisión, generando incluso la percepción de una intervención injusta. De igual modo, una sanción aplicada a destiempo impide que el adolescente asocie su acto con las consecuencias de la justicia.

b. Los adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen problemas de abuso de sustancias psicoactivas muestran mayores dificultades para afrontar adecuadamente las consecuencias de sus actos y de la infracción de la ley; haciéndose necesaria una intervención profesional inmediata que atenúe las consecuencias personales y sociales que le genera el consumo de tales sustancias antes de cualquier intervención de índole legal o restrictiva. Por otro lado, los servicios públicos y privados existentes no cuentan con programas destinados a la atención de menores, entendiéndose que existe una creciente demanda de casos y la necesidad de ofrecer atención especializada.

c. A pesar de que el Código del Niño y el Adolescente establece la remisión y una serie de medidas alternativas a la privación de la libertad, éstas se aplican muy esporádicamente debido a varias razones: aún subsiste en algunos operadores una mentalidad tutelar; la presión social y de los medios de comunicación; el temor a equivocarse y a ser sancionado por los superiores jerárquicos; la poca claridad de la ley al definir la gravedad; la ausencia de instituciones con programas especializados en libertad.

d. En la justicia juvenil el papel del equipo técnico es sumamente importante. Lamentablemente los operadores de justicia, tanto jueces como fiscales, no cuentan con el apoyo y la orientación técnica del equipo multidisciplinario.

e. La defensa de oficio tiene una carga de trabajo que le impide la protección de derechos de los adolescentes detenidos en la instancia policial. En las demás instancias del proceso, su participación es mínima.

f. El Código de los Niños y Adolescentes señala para los casos de remisión concedidos por la Fiscalía, que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social debe diseñar, ejecutar y supervisar Programas de Orientación o autorizar a instituciones privadas para supervisar tales programas, de

modo que los adolescentes a quienes el Ministerio Público haya dispuesto otorgarles la remisión sean derivados allí. Lamentablemente esto no se cumple porque el MIMDES no tiene infraestructura ni recursos humanos para la ejecución y supervisión de los Programas de Orientación, tampoco existe un procedimiento reglamentario aprobado para otorgarles a instituciones privadas la autorización para que éstas supervisen esos programas; a ello se agrega que el MIMDES no tiene dentro de sus líneas de trabajo fomentar la creación de una red de instituciones privadas que se puedan encargar de la supervisión de los Programas de Orientación.

3. Propuestas

a. Hacer un estudio que analice las dificultades del Código de los Niños y Adolescentes para la aplicación de la remisión y elabore una propuesta de modificación al Congreso de la República.

b. Realización de visitas inopinadas del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo a las comisarías durante la noche.

c. La puesta en marcha de servicios especializados para la atención de adolescentes con problemas de abuso de sustancias estupefacientes se hace prioritaria desde dos puntos de vista: que la atención especializada y diferenciada se haga extensible a todos los Centros Juveniles con la infraestructura y personal disponible; y en segundo lugar, la apertura de los servicios públicos ya existentes para la atención prioritaria de los adolescentes en conflicto con la ley.

d. El MIMDES debe establecer un procedimiento que permita otorgar a instituciones privadas autorización para supervisar Programas de Orientación conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes, así como regular mecanismos de control de esas instituciones que podrían acoger a adolescentes derivados por remisión fiscal. ●



Sandro Mablier



En los Estados Unidos hay al menos 2,225 personas cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, afirman Human Rights Watch y Amnistía Internacional en un informe conjunto publicado el 12 de octubre último.

Aunque muchos de estos menores son ya adultos, el 16 por ciento tenían entre 13 y 15 años cuando se cometió el delito. Se calcula que el 59 por ciento fueron condenados a cadena perpetua sin posibilidad de obtener libertad condicional en su primer juicio ante un tribunal penal. Cuarenta y dos estados tienen en la actualidad legislación que permite condenar a menores a cadena perpetua sin libertad condicional.

El informe de las dos organizaciones de derechos humanos: *The Rest of Their Lives: Life without Parole for Child Offenders in the United States* (Por el resto de sus vidas: Cadena perpetua sin libertad condicional

Amnistía Internacional y Human Rights Watch publican este informe en un momento decisivo: aunque se ha reducido el número de menores que cometen delitos graves, como asesinato, los estados los condenan cada vez más a cadena perpetua sin libertad condicional. En 1990, por ejemplo, fueron declarados culpables de asesinato 2,234 menores, y al 2.9% de ellos se los condenó a cadena perpetua sin libertad condicional. En el año 2000, el índice de sentencias condenatorias se había reducido casi un 55% (1,006), pero el porcentaje de menores condenados a cadena perpetua sin libertad condicional casi se triplicó subiendo a 9% del total de sentencias.

«Dejemos las manos libres a los jueces y fiscales estatales y federales -ha señalado el Dr. William F. Schulz, director ejecutivo de la sección norteamericana de Amnistía Internacional-. Démosles otras opciones aparte de convertir los tribunales en cadenas de montaje para la producción en serie de condenas preceptivas de cadena per-



para niños infractores en los Estados Unidos), es el primer estudio de ámbito nacional en ese país que examina la práctica de juzgar a los menores como a adultos y condenarlos a cadena perpetua en prisiones para adultos y sin posibilidad de obtener libertad condicional. El informe está basado en dos años de investigaciones y en el análisis de una serie de datos de centros penitenciarios estatales y federales que jamás se habían reunido antes. Esta información permitió a ambas organizaciones determinar las tendencias estatales y nacionales de la imposición de cadena perpetua sin libertad provisional a mediados de 2004 y analizar la raza, el historial y los delitos de los menores.

«Las personas menores que cometen delitos graves no deben quedar sin castigo -ha manifestado Allison Parker, investigadora de Human Rights Watch y autora del informe-. Pero si son demasiado jóvenes para votar o para comprar tabaco, también lo son para pasar el resto de su vida entre rejas».

petua sin libertad condicional para menores, sin tener en cuenta sus enormes posibilidades de cambio y privándolos de toda esperanza de redención».

En 26 estados la cadena perpetua sin libertad condicional es preceptiva, es decir impuesta por mandato de la ley, para toda persona declarada culpable de homicidio premeditado, independientemente de su edad. Según el informe, el 93% de los menores que cumplen esta pena fueron declarados culpables de homicidio. Pero Human Rights Watch y Amnistía Internacional han determinado que aproximadamente el 26% fueron declarados culpables de «homicidio preterintencional», que supone que toda persona implicada en la comisión de un delito grave durante el cual se mate a alguien es también culpable de homicidio, aunque no haya causado directa o personalmente esa muerte.

Por ejemplo, Peter A., de 15 años, fue condenado a cadena perpetua sin libertad condicional por homicidio preterintencional. Había ido

Una reciente investigación de Human Rights Watch y Amnistía Internacional pone al descubierto graves vicios del sistema penal de los Estados Unidos respecto de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en conflicto con la ley.



Elaborado con información de Human Rights Watch y Amnistía Internacional

a robar a un lugar con dos conocidos de su hermano mayor y estaba esperando fuera, en una camioneta, cuando uno de los otros dos complicó las cosas y mató a dos personas. Peter dijo: «Aunque estaba allí, jamás disparé ni mate a nadie». Sin embargo, tuvo que rendir cuentas por el doble asesinato porque en el juicio se determinó que había robado la camioneta utilizada para ir a casa de las víctimas.

Las organizaciones de derechos humanos afirman también que el temor generalizado e infundado a los *superdepredadores* adolescentes -jóvenes violentos, con largos historiales criminales, que hacen presa de la sociedad- ha llevado a los estados a juzgar cada vez más a los menores como a adultos. Diez estados *no* han fijado una edad mínima para condenar a menores a cadena perpetua sin libertad condicional, y hay actualmente cumpliendo esta pena al menos seis menores que tenían 13 años de edad cuando cometieron el delito del que fueron declarados culpables. Una vez condenados, estos

mayor que el de blancos. En algunos estados, la proporción es aún mayor. En el estado de California, por ejemplo, los menores negros tienen 22.5 veces más probabilidades que los blancos de ser condenados a cadena perpetua sin libertad condicional, y en el estado de Pennsylvania, los menores hispanos tienen 10 veces más probabilidades que los blancos.

Estados Unidos es uno de los pocos países que permiten condenar a menores a cadena perpetua sin libertad condicional. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todos los países del mundo, excepto por Estados Unidos y Somalia, prohíbe esta práctica, y al menos 132 países han rechazado la pena totalmente. Otros 13 países tienen leyes que permiten su imposición a menores, pero fuera de Estados Unidos sólo hay en la actualidad unos 12 menores cumpliendo cadena perpetua sin posibilidad de obtener la libertad condicional.



menores son enviados a prisiones para adultos y tienen que vivir entre bandas de adultos y depredadores sexuales en condiciones muy duras.

Según Amnistía Internacional y Human Rights Watch, no hay correlación entre el uso de la cadena perpetua sin libertad condicional y los índices de delincuencia juvenil. No hay indicios de que esta pena impida la delincuencia juvenil o sirva para reducir sus índices. Por ejemplo, en el estado de Georgia raras veces se condena a menores a cadena perpetua sin libertad condicional, pero los índices de delincuencia juvenil en este estado son menores que en el estado de Missouri, donde se impone la pena a menores con mucho mayor frecuencia.

«Se puede proteger la seguridad pública sin imponer al menor la pena de prisión más severa posible», ha señalado Parker.

Se calcula que, en todo el país, el índice de menores de raza negra condenados a cadena perpetua sin libertad condicional es 10 veces

Human Rights Watch y Amnistía Internacional ponen también en tela de juicio la idea de que los menores condenados son irrecuperables, que está implícita en la pena que se les impone.

«Los menores que cometen delitos graves tienen todavía la capacidad de cambiar y mejorar su vida -ha manifestado David Berger, abogado del estudio O'Melveny & Meyers e investigador de Amnistía Internacional para este informe-. Es hora de que las autoridades estatales y federales tomen medidas positivas para aplicar políticas en las que se intente recuperar a los menores en vez de dejarlos en la cárcel para el resto de su vida.»

Amnistía Internacional y Human Rights Watch piden formalmente a Estados Unidos que ponga fin a la práctica de condenar a menores a la pena de cadena perpetua sin posibilidad de obtener libertad condicional, y para el caso de los que se encuentran ya cumpliendo esta pena piden tomar de inmediato medidas para que tengan acceso a procedimientos de concesión de la libertad condicional. ●

El arte ofrece ángulos inéditos a la reflexión, enriqueciéndola. En esta sección recomendamos algunos libros, filmes y otras expresiones culturales que un profesional de la justicia y toda persona sensible a ella no deben perderse.

SOLOS 400 golpes

CINE

Los Coristas

En 1949, época de gran pobreza causada por la segunda guerra mundial, Clément Mathieu es contratado como preceptor de un reformatorio de niños con mala fama e indisciplinados, que luchan por salir adelante en un mundo autoritario de reglas, transgresiones y castigos. Frente al método tremendamente represivo del director del lugar, Mathieu decide “rescatar” a los niños con la ayuda de su mejor compañera: la música, logrando formar con ellos un coro. Gracias al poder y la magia de la música, consigue que las vidas de los niños cambien para siempre. Descubre el talento en bruto, indisciplinado, intimidado, y logra acercarse al drama personal de cada niño. El filme fluye con convicción y gran emotividad; la fotografía es excelente y la banda sonora increíble. Eso sí: en las actuaciones se lucen mucho más los niños que los adultos.



Título original: Les Choristes. **Dirección:** Christophe Barratier.

Actuación: Gérard Jugnot, François Berléand, Jean-Baptiste Maunier, Jacques Perrin, Kad Merad, Jean-Paul Bonnaire, Marie Bunel. **Duración:** 97 minutos. **Producción:** Francia, Suiza, Alemania 2004. **Premios:** César y European Film Award por mejor música; nominada al Oscar como mejor película extranjera y por la mejor canción original.

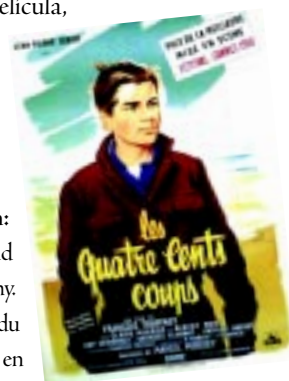
Los 400 golpes

Antoine Doinel hace del París de los años cincuenta el escenario de sus travesuras, ya sea solo o acompañado de su amigo René. El ambiente familiar de Antoine, compuesto por una madre fría y distante aunque inalcanzablemente tierna a veces, y un padrastro algo necio, provocan en el chico un estado de constante tensión que trata de evitar en la calle,

siempre a costa de las horas de clase. No es que sea un niño maltratado, es un niño sencillamente no tratado.

Todo empieza con algo tan sencillo como el no haber terminado unas tareas de la escuela y escaparse por París, tentado por su amigo René. Unas atracciones de feria, pequeños robos, fumar y beber vino, descubrir a su madre con un amante y ver una película en el cine donde se cuelean, sirven de distracción a ambos en sus escapadas. Pero los profesores no tardan en cuestionar las ausencias y Antoine termina por fingir la muerte de su madre para escudarse. Todo se derrumba cuando es descubierto, abofeteado por su padrastro delante de sus compañeros y castigado fuertemente. Una situación tan hostil provoca que se fugue de casa en busca de su propia libertad, y después de vagar por París, cenar desesperadamente una botella de leche robada y dormir en una vieja imprenta, decide volver a la escuela donde se reencuentra con su madre decidida a sacar de la marginalidad a su hijo con un cariño nunca acogido por Antoine. Pero sus andanzas con René no cesan, reforzando su amistad y sumergiéndole en la vida de la calle, lo que provoca su detención policial por robar una máquina de escribir y su posterior ingreso en un centro de menores, del que se escapa hasta llegar a ver, sin parar de correr, la visión inmensa del mar.

El director de *Los 400 golpes*, François Truffaut, fue un niño con padres adoptivos y pasó parte de su adolescencia en una correccional. Todo en esta película sale de las entrañas, es jugo de una experiencia intensa. Recordando a Jean-Pierre Léaud, el jovencísimo protagonista de este film, Truffaut escribió: “Cuando vio acabada la película, Jean-Pierre, que no había dejado de reírse durante todo el rodaje, prorrumpió en sollozos. Reconoció un poco su propia historia detrás de esa historia que había sido la mía.”



Título original: Les quatre cents coups. **Dirección:**

François Truffaut. **Actuación:** Jean-Pierre Léaud (como Antoine Doinel), Claire Maurier, Albert Rémy. **Duración:** 94 minutos. **Producción:** Les Films du Carrosse (Francia, 1959). **Premios:** Mejor Película en el Festival de Cannes, 1959.

LITERATURA

Los Hijos del Orden

Luis Urteaga Cabrera

Breve fragmento de *Los Hijos del Orden*, novela inspirada en el mundo de los adolescentes en conflicto con la ley, del escritor peruano Luis Urteaga Cabrera. Galardonada en 1969 con el Premio Internacional de Novela de la Editorial Sudamericana, discernido por un jurado del cual formaban parte los escritores Juan Carlos Onetti y Severo Sarduy, la novela sin embargo no fue publicada hasta después de obtener un nuevo premio nacional, en 1973. Desde entonces permanece inédita aunque puede hallarse buscando con cierto ahínco entre los librerías de viejo.

«Al cabo de un par de horas han desfilado todos los detenidos frente a la mesa. Se les ha formulado las consabidas preguntas. A los detenidos por faltas leves: ebriedad, escándalos callejeros, pleitos familiares, reyertas, se les ha concedido la libertad. A los que han carecido de credenciales se les ha hecho retornar a una de las celdas mientras el Gabinete Central de Investigaciones examine las denuncias pendientes, en base a las huellas dactilares. Aquellos que resulten fichados como expresidarios, depravados sexuales, asaltantes, serán chequeados con las denuncias que existen en otras dependencias policiales sobre delitos que guarden similitud de modalidad. Muchos de los detenidos, algunos de ellos menores de edad, han salido esposados de la Comisaría, rumbo a estas investigaciones. Los vagos en espera del representante de la Prefectura que habrá de calificarlos, han sido encerrados en otra de las celdas. Y cuando en la relación que sostiene el Capitán ante su vista no queda un solo nombre, se vuelve éste hacia el Alférez.

–¿Alguno más?

–No –dice aquel–, al fin terminamos.

Pero entonces el Sargento se aproxima hasta el Capitán.

–Mi Capitán –exclama– ¿Y con el muchacho, qué se va a hacer?

–¿Muchacho?... ¿Qué muchacho?

–¡Cómo! –interviene el investigador– ¿No se ha calificado a todos?

–El muchacho que dejó depositado su padrastró –agrega el Sargento.
–Ah, ahora recuerdo –dice el Alférez–; pero eso fue anteayer. ¿Todavía sigue aquí?

–Así es, mi Alférez –contesta el Sargento–. Yo no he recibido ninguna orden para soltarlo.

–¿Y de qué lo acusa el padrastró? –pregunta el investigador.

–Dice que le roba dinero, que le mienta la madre, que no le obedece –dice el Alférez. Y luego se dirige al Capitán: –¿Va a seguir aquí?

–De ninguna manera, que lo suelten. Por supuesto que habrá estado separado.

–Eso fue lo que ordenó el Teniente –dice el Alférez.

–Ha estado solo, en una celda –dice el Sargento–; pero con la batida de ayer se han llenado todas las celdas.

–¿Y dónde está? –dice el Capitán.

–Sigue en la celda.

–Por qué no lo han sacado.

–No quiere salir. Se agarra a los barrotes, como loco, llorando.

–Hay que dejarlo libre inmediatamente –dice el investigador.

–Si –dice el Capitán; sáquelo usted mismo, Sargento, y bótelo a la calle.

Después de lo dicho se incorpora el Capitán, seguido del Alférez y el investigador. Y mientras el Sargento se dirige a cumplir la orden que se le ha impartido, el Alférez arrastra la mesa y la arrima contra la pared del corredor. Escucha los pasos del Sargento, su voz autoritaria, las carcajadas, las frases procaces de los vagos y la voz infantil que llora y profiere insultos contra las autoridades, contra los demás detenidos.

Cuando se está dirigiendo en pos del Capitán, que ha desaparecido en las oficinas, escucha los gritos de los detenidos que dicen:

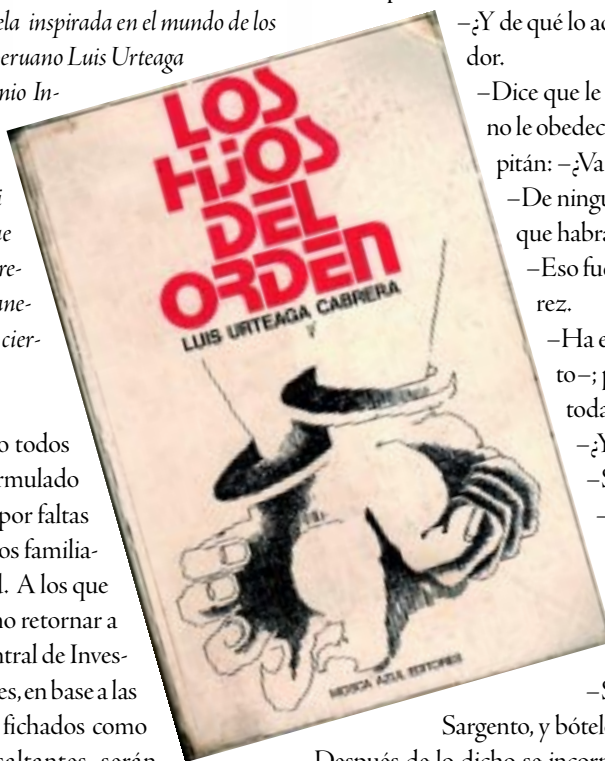
–¡No se lo lleven!

–¡Déjenlo!

–¡Ya se está acostumbrando!

Y cuando desaparece por la puerta de la oficina todavía logra escuchar el llanto inconsolable del menor y la voz del Sargento que dice:

–¡Deja de llorar que te vas a ir, pero la próxima vez te mandamos a Maranga! Ya lo sabes. ¡Ahora lárgate!»



ENCUENTROS

CASA DE LA JUVENTUD

ENCUENTROS, CASA DE LA JUVENTUD es una asociación civil sin fines de lucro promovida por los Jesuitas en el Perú. Fue creada en 1992 con la finalidad de promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de nuestro país teniendo en cuenta sus derechos, sus capacidades y sus aspiraciones desde las dimensiones de la ciudadanía, la solidaridad, la justicia y la fe.

ENCUENTROS se asienta en los siguientes principios:

- Promoción del protagonismo juvenil.
- Coordinación y articulación interinstitucional a nivel local, regional y nacional.
- Trabajo intercultural e intergeneracional.
- Institucionalización de la práctica democrática.
- Fortalecimiento de las políticas de juventud.

ENCUENTROS actualmente está presente en 10 departamentos del país, desarrollando cuatro líneas de trabajo:

JUSTICIA JUVENIL

ENCUENTROS promueve un modelo de justicia juvenil restaurativa basado en la remisión, la mediación, la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad y la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. Actualmente, en alianza con la fundación Terre des hommes Lausanne, aplicamos un proyecto piloto en los distritos de El Agustino, en Lima, y José Leonardo Ortiz, en Chiclayo.

FORMACIÓN EN CIUDADANÍA

ENCUENTROS, como secretaria ejecutiva del Consorcio Juventud y País, forma líderes jóvenes y promueve su participación en espacios de decisión y en procesos de control ciudadano. De igual modo brinda asistencia técnica a gobiernos locales en políticas y programas de juventud.

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO

ENCUENTROS promueve el voluntariado juvenil y da asistencia técnica en gestión de voluntariado a instituciones de la sociedad civil y del Estado.

También promueve el aprendizaje-servicio en las escuelas con la finalidad de elevar la calidad de la educación y atender necesidades de la población a través de la acción solidaria de adolescentes y jóvenes.

FORMACIÓN EN LA FE

ENCUENTROS promueve experiencias espirituales en los jóvenes y fortalece planes y programas pastorales de parroquias y diócesis en diversos lugares del país.



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes Lausanne

Fundada en 1960 por Edmond Kaiser, la Fundación Terre des hommes Lausanne es la más grande organización humanitaria suiza de ayuda a la niñez. La Fundación enfoca su intervención hacia los niños, niñas y adolescentes en dificultad, sin distinción de orden político, racial o confesional. La Fundación tiene dos vocaciones: conduce proyectos de ayuda directa a la infancia maltratada y cumple el papel de embajador de los derechos de los niños y niñas ante la sociedad y los gobiernos. Por ello, la fundación hace campañas nacionales e internacionales de sensibilización y promoción de los derechos del niño. Igualmente propone soluciones para operar un cambio profundo en la sociedad con el fin de lograr que se aplique la Convención sobre los Derechos del Niño, que a pesar de haber sido ratificada por todos los países del mundo, salvo dos, aún no es plenamente respetada.

La Fundación interviene actualmente en 30 países en el mundo, contando con la participación activa de más de 2,000 colaboradores nacionales implicados en unos 160 proyectos de ayuda directa. En la mayoría de los casos, la Fundación interviene a través de la colaboración de asociaciones y organismos no gubernamentales locales, en coordinación con las instituciones del Estado.

Por ayuda directa, Terre des hommes Lausanne se refiere a una ayuda en la cual cada beneficiario (niño, niña, adolescente, madre, familia o comunidad) obtiene una respuesta concreta individual según los ejes de acción prioritarios definidos por la organización:

- Derechos: defensa de los derechos del niño, justicia juvenil y tráfico de niños.
- Salud: salud materno-infantil y nutrición.
- Social: prevención, protección y rehabilitación de niños en situaciones particularmente difíciles (niños de la calle, huérfanos, maltratados, explotados, refugiados, desplazados, niños portadores de VIH/SIDA y traumatizados).

La Fundación está activa en el Perú desde hace más de 25 años. Actualmente la Fundación enfoca su acción en dos ejes: la Justicia Juvenil y la Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil.

La Fundación Terre des hommes tiene principios y valores:

- Los principios:
 - Independencia
 - Determinación
 - Justicia
 - Sin fines de lucro
- Los valores:
 - Diálogo
 - Respeto
 - Autonomía
 - Responsabilidad
 - Capacidad
 - Transparencia
 - Colaboración

Intervención de Terre des hommes en el mundo



- | | | | | | |
|---------------|-----------------|-------------|----------------|----------------|---------------|
| 1. Argelia | 6. Brasil | 11. Ecuador | 16. Kosovo | 21. Mozambique | 26. Senegal |
| 2. Albania | 7. Burkina Faso | 12. Etiopía | 17. Líbano | 22. Nepal | 27. Sri Lanka |
| 3. Argelia | 8. Burundi | 13. Guinea | 18. Madagascar | 23. Palestina | 28. Suiza |
| 4. Bangladesh | 9. Colombia | 14. Haití | 19. Marruecos | 24. Perú | 29. Togo |
| 5. Benin | 10. Egipto | 15. India | 20. Mauritania | 25. Rumanía | 30. Vietnam |

